



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2020-00003-00.

Para empezar, el implorante, mediante su procuradora judicial, adosa al paginario el soporte proveniente de la competente autoridad de registro, por cuya vía se verifica la adecuada inserción del número de identificación, atinente al accionante. Así, **se incorpora al informativo ese elemento ritual**, que lleva a pregonar, con los efectos de ley, que la cautela impuesta en su momento se halla debidamente inscrita.

Por otro lado, el perito aquí designado ha adjuntado los documentos con los que busca enmendar las falencias otrora enrostradas frente al concepto vertido.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada en los términos en que ha sido desarrollada**, en vista de que el enunciado especialista se limitó a adosar la tarjeta de matrícula como ingeniero civil y la constancia de que se halla inmerso en el listado de evaluadores, desde cierta data; instrumentos que **solamente demuestran la habilitación para el ejercicio de su labor**, lo que, por cierto, escapa de los puntos que realmente tenían que rectificarse.

Así, la abordada documental **en lo absoluto respalda su experiencia**, es decir no permite constatar el desempeño de funciones durante ciertos períodos, la entidad o persona a favor de las cuales prestó sus servicios y las tareas cumplidas en ese contexto, **como tampoco corrobora su preparación académica**, o sea los títulos que ha obtenido, que no únicamente se confían al pregrado, sino también a la formación posterior (posgrados, maestrías, doctorados, entre otros), y los logrados en cursos u otros escenarios y que afiancen su preparación en el área.

De este modo, **se requiere nuevamente** al denotado auxiliar de justicia, a fin de que, en el término de **5 días**, contabilizados a partir del recibimiento de la comunicación de rigor, la que será enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, corrija los aspectos en alusión, **comprendiendo con exactitud los requisitos que efectivamente ha de demostrar y que, como puede otearse, son confundidos por él en cuanto a su contenido y verdaderos alcances**.

Finalmente, se encuentra que el referido perito solicita el pago de los



respectivos honorarios. Empero, **se advierte que es inviable acceder a tal pedimento**, toda vez que, como se ha dicho, el dictamen encomendado todavía no ha sido subsanado de manera completa y adecuada; **aspecto que también debe informarse al señalado profesional¹**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7656f71438e0b6a54e0dce5a3b37122b3832873de8bad69e0f98cf0d486697d1**

Documento generado en 19/01/2023 07:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. hugoagira@gmail.com